ESTADO PARB No. 0009 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de Febrero de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	**GI8-091**	**SOCIEDAD ASFALTAMOS Y CIA LTDA**	**07/02/2018**	**AUTO PARB No. 0042**	**APROBAR** la póliza minero ambiental N° 21-43-101016667 del 19 de septiembre de 2017 expedida por la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., ya que se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. **APROBAR** los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2011; II trimestre de 2015; y II trimestre de 2017, siendo responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada y de acuerdo con el concepto técnico PARB-0826 del 15 de noviembre de 2017. **APROBAR** el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2014 siendo responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada y de acuerdo con el concepto técnico PARB-0826 del 15 de noviembre de 2017. **APROBAR** Los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales correspondiente a los años 2008, 2009, 2013 y 2014, siendo responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada y de acuerdo con el concepto técnico PARB-0826 del 15 de noviembre de 2017. **APROBAR** el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015, 2016 y 2017, siendo responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada y de acuerdo con el concepto técnico PARB-0826 del 15 de noviembre de 2017. **Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a la **SOCIEDAD ASFALTAMOS Y CIA LTDA**, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. GI8-091**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, el de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 junto con el soporte de pago.

					Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1] a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes **Requerir bajo apremio de MULTA**, a la **SOCIEDAD ASFALTAMOS Y CIA LTDA**, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. GI8-091**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento lo siguiente: 1. La corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016 respecto de los valores de producción ya que estos no concuerdan con los reportados en los Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías. 2. La corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015 respecto de los registros de producción no concuerdan con los reportados en los Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes **Requerir bajo apremio de MULTA**, a la **SOCIEDAD ASFALTAMOS Y CIA LTDA**, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. GI8-091**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, el soporte de pago correspondiente al **faltante** por concepto de visita de fiscalización del año 2013 por valor de $39.399 más los intereses moratorios que se generen desde el 8 de septiembre de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes Con relación al soporte de pago por valor de $230.000 presentado a través del radicado número 20179040276982 del 1 de diciembre de 2017, dicho documento será objeto de evaluación con posterioridad, y se definirá si dicho pago corresponde al **faltante** por concepto de regalías del I trimestre de 2012 el cual fue evaluado en el numeral 4.6 del concepto técnico PARB-0826 del 15 de noviembre de 2017. Igualmente se evaluará con posterioridad el FBM anual de 2012 junto con el plano de labores presentado en este mismo escrito.

					En lo relacionado con la modificación del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, **aumento de producción** solicitada por el titular minero a través del radicado número 20179040022172 del 18 de agosto de 2017, encaminada a que se modifique el volumen de **432.000 m3 anuales** a obtener una aprobación para la explotación de 752.000 m3/año, tal como se indicó en el auto PARB-00853 del 13 de septiembre de 2017, notificado a través del auto PARB-062 del 19 de septiembre de 2017, la visita se realizará con un grupo interdisciplinario (ingeniero de minas y Geólogo) quienes realizaran las constataciones descritas en la solicitud anteriormente señalada y de conformidad con la priorización establecida en el Decreto 2504 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. **TENER** en cuenta los documentos radicados por el titular minero a través del número 20189040280132 del 01 de enero de 2018, como soporte para las respuestas que tenga proferir la ANM dentro del trámite de las PQR"s. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase copia del presente auto a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", referente a las póliza N° 21-43-101016667 del 19 de septiembre de 2017, para su conocimiento y fines que corresponden se acuerdo con la ley. **PONER** en conocimiento del titular minero del contrato de concesión N° **GI8-091,** el concepto técnico **PARB-000826 del 15 de noviembre de 2017**.
AUTORIZACION TAMPORAL	**SCR-08491**	**CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA**	**14/02/2018**	**AUTO PARB No. SCR-08491**	**Requerir bajo apremio de MULTA**, al CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA, beneficiario de la Autorización Temporal No. SCR-08491, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • El Formulario para la Declaración y Liquidación de regalías correspondiente al II Y III trimestre de 2017. • El Formato Básico Minero semestral y anual 2017 2017, en la herramienta SI.MINERO. • El acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental haya otorgado la Viabilidad ambiental para la Autorización Temporal de la referencia, o el estado de trámite para la obtención de la misma no superior a 90 días. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Se pone en conocimiento al titular del Concepto Técnico PARB No.0803 del 2 de Noviembre del 2017.

CONTRATO DE CONCESION	**FCC-868**	**EDINSON CARREÑO FERNANDEZ**	**14/02/2018**	**AUTO PARB No. 0052**	**APROBAR** los complementos de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) trimestre de 2009, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2013; tercero (III) y cuarto (IV) de 2015; tercero (III) y cuarto (IV) de 2016; y primero (I) trimestre de 2017. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2012. **APROBAR** el pago por concepto de regalías correspondientes al trimestre segundo (II) de 2017, junto con el respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre tercero (III) de 2017. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2010. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2017. **APROBAR** el complemento de pago por concepto de inspección de campo del año 2013, por un valor de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($423.380) M/CTE. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005706, que ampara la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 05 de octubre de 2017 al 27 de julio de 2018, con un valor asegurado de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS ($12.904.707) M/CTE." Se **REMITE** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el oficio radicado No. 2016904001482 del 13 de enero de 2016, mediante el cual el titular solicitó pronunciamiento respecto de la integración de áreas presentada el 18 de enero de 2010, para los títulos mineros No. JD3-14401, JD3-14361, FCC-867, FCC-868 y la solicitud de legalización FAG-113, a fin de que proceda de acuerdo con su competencia. Se **INFORMA** al titular, que el pago por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2017 y su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, allegados mediante radicado No. 20189040281962 del 19 de enero de 2018, será evaluado en la próxima evaluación técnico jurídica. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión **No. FCC-868,** se clasifica como PEQUEÑA MINERIA, de conformidad con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo **2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros** adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. SE PONE EN CONOCIMIENTO al señor **EDINSON CARREÑO FERNANDEZ**, titular del Contrato de Concesión **No. FCC-868,** del Concepto Técnico **PARB-0788** de fecha 26 de octubre de 2017.

CONTRATO DE CONCESION	**GFN-141B**	**SOCIEDAD LAS PALMAS COAL S.A.S**	**14/02/2018**	**AUTO PARB No. 00053**	**APROBAR** la Póliza minero ambiental N° 21-43-101017066, emitida por la Compañía Seguros del Estado, por un valor asegurado de siete millones quinientos mil pesos m/cte. ($7.500.000), con vigencia desde el 04 de septiembre de 2017 hasta el 4 de septiembre de 2018, como beneficiario la Agencia Nacional de Minería. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2015, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2016. **REQUERÍR** a la sociedad **LAS PALMAS COAL S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión **No. GFN-141B,** bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2016, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2017. • Corrección de los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2016, 2017 y del Formato Básicos Minero -FBM- anual de 2016, los cuales fueron presentados sin valores de producción. Adicionalmente la sociedad titular no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2016, primero (I) y segundo (II) de 2017, a fin de poder realizar el cotejo de la información y proceder a la aprobación. • Plano Georreferenciado de labores anexo al Formato Básico Minero -FBM- anual corregido. • Programa de Trabajos y Obras –PTO-. • Acto administrativo ejecutoriado mediante el cual la autoridad ambiental conceda la respectiva Licencia ambiental al proyecto minero, o certificación del trámite de la misma no superior a noventa (90) días. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión **No. GFN-141B,** se clasifica como MEDIANA MINERIA, de conformidad con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo **2.2.5.1.5.4 Clasificación de títulos mineros** adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. SE PONE EN CONOCIMIENTO a la Sociedad **LAS PALMAS COAL S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión **No. GFN-141B,** del Concepto Técnico **PARB-0812** de fecha 08 de noviembre de 2017.

CONTRATO DE CONCESION	**FIK-112**	**SOCIEDAD S.A**	**14/02/2018**	**AUTO PARB No. 0054**	**APROBAR** el pago por concepto de regalías del segundo (II) trimestre de 2017 para el mineral oro aluvial, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral 2017, junto con su plano georreferenciado anexo. **REQUERÍR** a la sociedad **INGOBAR S.A.,** titular del Contrato de Concesión **No. FIK-112,** bajo causal de **CADUCIDAD** de conformidad con **el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d),** para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente: • Pago por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2017, para los tres minerales (arena, grava y oro), junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. • Corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2017, para los minerales Gravas y Arenas aluviales, debido al error que se diligenció en el precio de los minerales UPME. Se informa que los titulares mineros deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses[1] y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **REQUERÍR** a la sociedad **INGOBAR S.A.,** titular del Contrato de Concesión **No. FIK-112,** bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: ✓ Corrección del Formato Básico Minero -FMB- anual de 2016 presentado en la plataforma del SI MINERO, toda vez que la producción consignada para mineral de ORO aluvial no concuerda con la declarada en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión **No. FIK-112,** se clasifica como PEQUEÑA MINERIA, de conformidad con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo **2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros** adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. SE PONE EN CONOCIMIENTO a la sociedad la sociedad **INGOBAR S.A.**, titular del Contrato de Concesión de Pequeña Minería **No. FIK-112,** del Concepto Técnico **PARB-0807** de fecha 03 de noviembre de 2017.

CONTRATO DE CONCESION	**KAT-09121**	**MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA**	**15/02/2018**	**AUTO PARB No. 0055**	**REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD,** al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión N° **KAT-09121,** de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal f) "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente pronunciamiento realice la reposición de la póliza minero ambiental, ya que esta obligación contractual esta incumplida desde el 19 de diciembre de 2015. La citada póliza minera debe cumplir con los siguientes requisitos Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 - Tomador: MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA - Monto a Asegurar: $343.900.757 - Objeto: garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión KAT-09121, celebrado entre INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERAL y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA durante la etapa de explotación de un yacimiento de gravas de cantera y arcillas localizado en el municipio de Barrancabermeja Santander. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD,** al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión N° **KAT-09121,** de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente pronunciamiento presente el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestres de 2017 junto con el soporte de pago. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1] a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión N° **KAT-09121,** de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente pronunciamiento presente a través de la herramienta del SI.MINERO, el Formato Básico Minero –FBM-, semestral de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 40558 del 2 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión N° **KAT-09121,** de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente pronunciamiento presente a través de la herramienta del SI.MINERO, el Formato Básico Minero –FBM-, Anual de 2017 junto con los planos correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 40558 del 2 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Como quiera que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través del auto PARB-00756 del 19 de octubre de 2015, notificado a través del estado PARB-073 del 26 de octubre de 2015, referido a la presentación de los formularios de regalías junto con el soporte de pago y los intereses correspondientes, de los trimestres IV de 2012; I, II, y III de 2013, además de hacer caso omiso al requerimiento señalado en el auto PARB-1216 del 31 de octubre de 2016 relacionado con la presentación de copia del acta donde demuestre la capacitación del uso de los elementos de protección personal a los trabajadores de la mina, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, proferida acto administrativo sancionatorio que corresponda de conformidad con la ley que lo regula. **RECHAZAR** la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, radicada con el número 20179040027552 del 04 de abril de 2014, en la cual se pretendía aumentar la producción de materiales de construcción de 43.200 metros cúbicos a 100.000 m3 y de arcilla de 96.000 m3 a 40.000 m3, teniendo en cuenta que una vez evaluada dicha modificación se consideró técnicamente **no viable** toda vez que los frentes de explotación proyectadas se encuentran en el polígono dentro del cual se realizó la cesión de área aceptada a través de la resolución N° 03389 del 22 de agosto de 2014 en favor de la empresa -URBANAS S.A.- **CONMINAR** al titular minero que debe dar cumplimiento permanente a las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras bajo tierra, Decreto 1886 de 2015, con el decreto 35 de 1994 en cuento a la seguridad minera y el Sistema de Gestión de Seguridad en el Trabajo. Finalmente, y atendiendo a que el contrato de concesión KAT-09121 se encuentra incurso en causal de caducidad desde el 19 de diciembre de 2015, y frente al eventual incumplimiento en los plazos otorgados en el presente auto por parte del titular minero que se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional, en cuanto a la no presentación de la póliza minero ambiental, se hace necesario **OFICIAR** para informar al reconocido cesionario de áreas según la resolución N° 03389 del 22 de agosto de 2014, sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. –URBANAS S.A., a fin de garantizar el debido proceso, y así tenga la oportunidad para que realice las gestiones que correspondan, formule su defensa respaldada con las pruebas que considere pertinentes.

					REQUERIR al señor **MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA**, para que dé cumplimiento al auto GEMTM-000229 del 30 de octubre de 2017, en el sentido de presentarse en estas oficinas ubicadas en la carrera 20 24-71 a suscribir el otrosí al contrato de concesión KAT-09121 referente a la cesión de áreas. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase copia del presente auto a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A. "., referente a las pólizas N° 96-43-101005613 con vigencia desde el 04/09/2015 hasta el 18/12/2015 para su conocimiento y fines que corresponden se acuerdo con la ley. **PONER EN CONOCIMIENTO** del titular minero del Concepto Técnico **PARB-00813** del 09 de noviembre de 2017.
LICENCIA DE EXPLOTACION	**0299-68**	**LADRILLERA CURITI LTDA**	**15/02/2018**	**AUTO PARB No. 0056**	**APROBAR** el soporte de pago junto con el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2013, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 00471 del 11 de julio de 2017. **APROBAR** el soporte de pago por valor de $262.904, junto con el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2015, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 00471 del 11 de julio de 2017. **APROBAR** el soporte de pago por valor de $255.000, junto con el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2015, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 00471 del 11 de julio de 2017. **APROBAR** el soporte de pago por valor de $255.000, junto con el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2015, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 00471 del 11 de julio de 2017. **APROBAR** el soporte de pago por valor de $248.770, junto con el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 00471 del 11 de julio de 2017.

					APROBAR el soporte de pago por valor de $286.292, junto con el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2016, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 00471 del 11 de julio de 2017. **APROBAR** el soporte de pago por valor de $263.059, junto con el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2016, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 00471 del 11 de julio de 2017. **APROBAR** el soporte de pago por valor de $257.067, junto con el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 00471 del 11 de julio de 2017. **APROBAR** el Formato Básico Minero –FBM-, semestral de 2015, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 00471 del 11 de julio de 2017. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION** a la empresa **LADRILLERA CURITI LIMITADA**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° **0299-68,** de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 articulo 76 numeral **4°** "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas..." para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente: - Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016; y I y II trimestre de 2017 junto con los soportes de pago. - Complemento de regalías del III trimestre de 2015 por 304 toneladas de arcilla. - Complemento de regalías del II trimestre de 2015 por 335 toneladas de arcilla. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Mineria, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[2] a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION** a la empresa **LADRILLERA CURITI LIMITADA**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° **0299-68,** de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 articulo 76 numeral 7° por el "incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente" para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente:

					1. Allegar complemento de regalías del II trimestre de 2015 por 335 toneladas de arcilla. 2. Allegar complemento de regalías del III trimestre de 2015 por 304 toneladas de arcilla. **REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA** 3. Realizar correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción. 4. Realizar cerco perimetral y señalización del reservorio o decantador ubicado en las coordenadas N: 1220514 y E: 1107651. 5. Implementar control para ingreso y salida de personal de la mina y planta. 6. Elaborar PTS para actividades rutinarias y ATS para actividades no rutinarias. 7. Elaborar matriz de riesgo con plano de riesgo. 8. Implementar y ejecutar Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 9. Implementar y ejecutar Plan de emergencia y realizar simulacros. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la empresa **LADRILLERA CURITI LIMITADA**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° **0299-68,** de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75 para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, presente los siguientes documentos: - La **corrección** del Formato Básico Minero Anual de 2015, toda vez que reporta avance en las labores de exploración y construcción y montaje y las inversiones de estas etapas se reportan en ceros pesos ($0). Además de lo anterior, debe presentar **la corrección** del plano de labores teniendo en cuenta las medidas establecidas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. - La presentación del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, a través de la herramienta del SI. MINERO de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016. - La **corrección** del Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2016, toda vez que la cantidad reportada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2016 no coincide con lo declarado en este formato. - La presentación del Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2017, a través de la herramienta del SI. MINERO de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **ACEPTAR** los argumentos presentados por el titular a través del oficio 20169040010292 del 16 de marzo de 2016, como respuesta al AUTO PARB-099 del 22 de enero de 2016, y se **conmina** a mantener permanentemente en estas condiciones técnicas el titulo minero. **REMITIR** el expediente a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION, a fin de que se realice la minuta de contrato de concesión de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 000845 del 24 de mayo de 2017. **PONER** en conocimiento de la empresa **LADRILLERA CURITI LIMITADA** en su calidad de titular de la Licencia de Explotacion N° **0299-68,** el concepto técnico **PARB-00471** del 11 de julio de 2017.

AUORIZACION TEMPORAL	**MHV-16151**	**CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S**	**15/02/2018**	**AUTO PARB No. 0057**	**APROBAR** el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017 reportado con producción en cero (0), siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada, y de conformidad con el concepto técnico **PARB-0878 del 11 de diciembre de 2017.** En relación con el radicado No. 20175500306302 del 24 de octubre de 2017, a través del cual solicitó la subrogación de la autorización temporal **No. MHV-16151** en aplicación del parágrafo tercero del artículo 13 de la ley 1682 de 2013, la Coordinación del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería, se pronunció mediante el radicado No. 20172300264611 del 27 de noviembre de 2017, donde aclaró que la autoridad encargada de la obra, es quien debe informar a la autoridad minera en el eventual cambio de contratista y establecer si las autorizaciones temporales que han sido otorgadas para dicha obra deben ser terminadas o cedidas al nuevo contratista, y en el presente caso, no se ha recibido solicitud alguna, de parte de la autoridad competente para proceder a realizar las cesiones de las autorizaciones temporales enlistadas en la petición del beneficiario, y por tal motivo y hasta tanto no se reciba la solicitud formal de la Agencia Nacional de Infraestructura, esta autoridad minera no tiene la facultad de efectuar cesión alguna, más aun cuando no existe claridad de a quién debe cederse. De igual forma, cabe anotar que la aplicación del artículo señalado en su comunicación está sujeta a reglamentación, puesto que en el mismo establece que el Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas establecerá la reglamentación de las Autorizaciones Temporales, la cual no ha sido expedida a la fecha. **PONER EN CONOCIMIENTO** del titular minero del Concepto Técnico **PARB-00878** del 11 de diciembre de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	**JGO-11351**	**MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA**	**15/02/2018**	**AUTO PARB No. 0058**	**APROBAR** la póliza minero ambiental número 96-43-101006106 del 17 de octubre de 2017, con vigencia desde el 17/10/2017 al 17/10/2018, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., teniendo en cuenta que cumple con los requisitos señalados en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016 para el mineral ARCILLA, siendo responsabilidad del titular con la información allí suministrada y de acuerdo con el concepto técnico **PARB-822 del 10 de noviembre de 2017**. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2016 para el material RECEBO, siendo responsabilidad del titular con la información allí suministrada y de acuerdo con el concepto técnico **PARB-822 del 10 de noviembre de 2017.** **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD,** al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión **N° JGO-11351,** de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente pronunciamiento presente:

					- El Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2016 junto con el soporte de pago y los intereses correspondientes para mineral RECEBO. - El Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017 junto con el soporte de pago y los intereses correspondientes para mineral RECEBO y ARCILLA. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1] a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión N° **JGO-11351,** de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, presente nuevamente el Formato Básico Minero –FBM-, Semestral de 2016, teniendo en cuenta que el existente fue evaluado por la ANM pero no se aprobó, ya que el citado formato no concuerda la producción registrada con la que se encuentra reportada en los formularios de regalías. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión N° **JGO-11351,** de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, presente nuevamente el Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2016, junto con los planos correspondiente, a través de la plataforma del SI.MINERO, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión N° **JGO-11351,** de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, presente el Formato Básico Minero –FBM-Semestral de 2017, a través de la plataforma del SI.MINERO, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión N° **JGO-11351,** de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, presente nuevamente el Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2017, junto con los planos correspondiente, a través de la plataforma del SI.MINERO, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Como quiera que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través del auto PARB-01121 del 02 de diciembre de 2015, notificado a través del estado PARB-086 del 02 de diciembre de 2015, y al auto PARB-0739 del 15 de agosto de 2017 notificado a través del estado PARB-056 del 23 de agosto de 2017, referido a la presentación de los Formatos Básico Mineros FBM semestral y anual de 2013 y semestral de 2014. Igualmente, el titular ha hecho caso omiso al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto PARB-0739 del 15 de agosto de 2017 notificado a través del estado PARB-056 del 23 de agosto de 2017, en cuanto a la acreditación del pago del **faltante** por concepto de visita de fiscalización del año 2013 por valor de $135.898 más los intereses que se generen desde el 04 de abril de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, proferida acto administrativo sancionatorio que corresponda de conformidad con la ley que lo regula. **INFORMAR** al titular minero para debe sujetarse al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, aprobado mediante concepto técnico PARB-0199 del 27 de diciembre de 2012 acogido por el auto PARB-075 del 15 de marzo de 2013 para una producción de 43.000 metros cúbicos al año para RECEBO. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase copia del presente auto a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A. "., referente a las pólizas N° 96-43-101006106 con vigencia desde el 17/10/2017 hasta el 17/10/2018 para su conocimiento y fines que corresponden se acuerdo con la ley. **PONER EN CONOCIMIENTO** del titular minero del Concepto Técnico **PARB-00822** del 10 de noviembre de 2017.

CONTRATO DE CONCESION	**HGI-08122**	**CAMILO ANDRES LEON REDONDO Y OTROS**	**15/02/2018**	**AUTO PARB No. 0059**	APROBAR la póliza minero ambiental numero 14-43-101003722 del 03 de agosto de 2017 con vigencia desde el 27/07/2017 hasta el 27/07/2018 que se encuentra a folio 953 del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con el soporte de pago, correspondiente a I; II y III trimestres de 2017, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada, de conformidad con el concepto técnico **PARB-00855 del 27 de noviembre de 2017.** APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016 teniendo en cuenta que el formulario se presentó correctamente diligenciado, siendo responsabilidad del titular, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico **PARB-00855 del 27 de noviembre de 2017.** APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017, teniendo en cuenta que el formulario se presentó correctamente diligenciado, siendo responsabilidad del titular de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico **PARB-00855 del 27 de noviembre de 2017**. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016 junto con el plano de labores, teniendo en cuenta que el formulario se presentó correctamente diligenciado, siendo responsabilidad del titular de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico **PARB-00855 del 27 de noviembre de 2017**. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA,** a los señores **CAMILO ANDRES LEON REDONDO, CLAUDIA LIGIA GAMBOA GAST., JOSE LIBARDO HOLGUIN y CESAR ANTONIO ARRIETA ROA**, en su calidad de titulares de la Contrato de Concesión N° **HGI-08122,** de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de un (1) mes siguiente, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento allegue el soporte de pago por valor de $**389.271** mas los intereses que se generen desde el 18 de agosto de 2015 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de visita de fiscalización del año 2012. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1] a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes Con relación a lo evaluado en el concepto técnico **PARB N° 00855 del 27 de noviembre de 2017** en el numeral 3.3 de las conclusiones, es pertinente señalar que de conformidad con la constancia vista en el expediente 1040, el cotitular CAMILO ANDRES LEON REDONDO, se presentó y suscribió la póliza, por lo tanto se procedió a aprobarla en el presente auto

					Referente al oficio radicado a través del número 20155510070672 del 25 de febrero de 2015, donde la apoderada del titular CAMILO ANDRES LEON REDONDO presentó la solicitud de renuncia parcial, dicha petición fue negada a través de la resolución **VCT- 0001374 del 17 de julio de 2015** ya que el título no se encontraba al día, requisito exigido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001. **REMITIR** el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de acuerdo con su competencia, para el trámite de renuncia parcial de los derechos y obligaciones presentada por el cotitular CAMILO ANDRES LEON REDONDO, de conformidad con los escritos radicados bajo el número 2016-6-1450 del 21 de diciembre de 2016 y 20175500332982 del 20 de enero de 2017. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase copia del presente auto a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A. "., referente a las pólizas N° 14-43-101003722 del 03 de agosto de 2017 con vigencia desde el 27/07/2017 hasta el 27/07/2018 para su conocimiento y fines que corresponden se acuerdo con la ley. **PONER EN CONOCIMIENTO** del titular minero del Concepto Técnico **PARB-00855** del 27 de noviembre de 2017.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 19 de Febrero de 2018**,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza